



RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 5 de octubre de 2007, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación de ganado porcino de cebo existente con una capacidad de 3.000 plazas (360 UGM), ubicada en el polígono 36, parcela 132, del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), cuyo titular es la sociedad Ganados Biporta SL (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/09076).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 26 de agosto de 2024 por la sociedad Ganados Biporta SL, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina de cebo, con REGA ES222250000286, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 5 de octubre de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 125, de 24 de octubre de 2007 (Expte. INAGA 500301/02/2007/00222).

Mediante Resolución de este Instituto, de 7 de abril de 2016, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de Ganados Biporta SL (Expte. INAGA 500601/02/2016/01197).

Mediante Resolución de 24 de agosto de 2017, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 186, de 27 de septiembre de 2017, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada (Expte. INAGA 500601/02/2016/03257).

Mediante Resolución de 1 de agosto de 2017, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 5 de octubre de 2007, por modificación en el sistema de calefacción de la explotación. (Expte. 500202/02/2016/10124).

El 9 de junio de 2021 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 123, la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 23 de marzo de 2021, por la que se procedió a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada por incorporación del anexo II de Mejores Técnicas Disponibles. (Expte. INAGA 500202/02/2019/10707).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en la sustitución de varias MTDs. Estos cambios en las MTDs de la instalación no afectan al correcto funcionamiento de la explotación. También se solicita modificar el sistema de calefacción de la explotación y dejar sin uso la fosa de cadáveres existente fuera del recinto de la explotación e instalar una nueva fosa de cadáveres de 21 m³ de capacidad junto a la nave ganadera n.º 5, por lo que las distancias a otros elementos relevantes del territorio no se ven modificadas. Además se otorga número de pequeño productor de residuos peligrosos y se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se



modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 5 de octubre de 2007, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación de ganado porcino de cebo existente con una capacidad de 3.000 plazas (360 UGM), ubicada en el polígono 36, parcela 132, del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 1.1 de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“1.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con 5 naves cebadero, dos de ellas de dimensiones 66 x 8,4 m, otra de ellas con dimensiones 75 x 8,4 m, otra de dimensiones 72 x 8,4 m y la quinta nave tiene unas dimensiones de 69 x 8,5 m, 1 pajar de dimensiones 24 x 12 m, 1 fosa de purines de dimensiones 30 x 25 x 2,5 m con 1.850 m³ de capacidad, 1 fosa de cadáveres con una capacidad de 21 m³, 1 depósito de agua, aseos, vado sanitario, contenedores de cadáveres, vallado perimetral de la instalación y un depósito de almacenamiento de gas propano con una capacidad de 8.334 m³.”

El punto 1.3 de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“1.3. Respecto a la instalación eléctrica es suministrada por una línea eléctrica de Fecsa-Endesa. Se estima el consumo energético en 3.600 kWh/año.

Para el suministro de calefacción, la explotación dispone de 8 calefactores de gas propano con potencia útil de 53 kW, por calefactor y un consumo anual estimado de 88.249 kg.

La clasificación de estos focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con código 02 03 03 06 sin grupo asignado. Estos equipos quedan exentos de control externo de sus emisiones; no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera”.

Al punto 1.4. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3953.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.”

Al punto 1.6. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP - 24562, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601) y Fluorescentes (Cód. 20012131), no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento es de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega. En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.”

Se eliminan las siguientes MTDs del listado de MTDs incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporado mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 23 de marzo de 2021:

“MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparillado: Fosa reducida de purín.”



Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de octubre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMINGUEZ**